

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

G L O S A R I O

Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterios específicos en materia de paridad. Criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de paridad de género del IEPC: Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021, en cumplimiento a la resolución TEECH/RAP/012/2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2021.

Morena: Partido Morena.

MVC: Partido Podemos Mover a Chiapas.

NACH: Nueva Alianza Chiapas.

OPL: Organismo Público Local.

PAN: Partido Acción Nacional.

PCU: Partido Chiapas Unido.

PFXM: Partido fuerza Por México

PMC: Partido Movimiento Ciudadano.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

PPCH: Partido Popular Chiapaneco.

PESCH: Partido Encuentro Solidario Chiapas.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

PELE 2022: Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Reglamento de Elecciones del INE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de registro de candidaturas del IEPC: Reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

RSPCH: Redes Sociales Progresistas Chiapas

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **CONSTITUCIONALIDAD DE LOS OPL.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO.** El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local "Chiapas Unido".
- IV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO PODEMOS MOVER A CHIAPAS.** El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local "Podemos Mover a Chiapas."
- V. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VI. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de "Nueva Alianza Chiapas", con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VIII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- IX. **AUTORIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y/O A DISTANCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones

virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de comisiones y de comités, de este Organismo Electoral Local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

X. **AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.
- Con fecha 23 de junio de 2021, se determinó retomar la ampliación de la suspensión de plazos y términos legales, ordenada el 31 de diciembre de 2020, hasta nuevo aviso.

XI. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XII. **REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A. C." para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de "Partido Popular Chiapaneco", con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.
 - XIII. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral aprobó, en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veinte.
 - XIV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó, entre otras, la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - XV. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.
 - XVI. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - XVII. **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CI.** El mismo treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos para el registro de "candidaturas independientes" a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021.
 - XVIII. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - XIX. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - XX. **INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual

invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXI. **MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a "Fuerza Por México".

XXII. **ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandato lo siguiente:

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

XXIII. **RATIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y CREACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES DEL IEPC.** El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, por el que se ratifica la integración de las comisiones y se crean las comisiones permanentes y provisionales de este Organismo Electoral Local, con motivo de la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXIV. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXV. **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PELO 2021.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXVI. CONFIRMACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECampañas Electorales en el Proceso Electoral Local 2021. El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/078/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CGA/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se confirman los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/066/2020, modificando únicamente la normatividad aplicable con base en el código de elecciones y participación ciudadana.

XXVII. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS EN MATERIA PARIDAD. El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia al punto Octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y se abrogan los Lineamientos Aprobados Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/041/2020.

XXVIII. INICIO DEL PELO 2021. El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXIX. VERSIÓN DEFINITIVA DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/RAP/012/2021, se modifican los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 13 de los Lineamientos antes mencionado se encuentra vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, con los anexos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, correspondientes a los bloques de rentabilidad electoral, para la verificación del principio de paridad de género transversal.

XXX. VERSIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2021; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 8, numeral 8 del Reglamento antes mencionado, se encuentra vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XXXI. APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. El trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió las solicitudes de Registro de Candidaturas de Partidos Políticos, coaliciones, y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXII. DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdos IEPC/CG-A/210/2021, e IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas; así como la disolución de los Consejos Municipales

Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.

- XXXIII. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIV. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** Del nueve al doce de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.
- XXXV. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PARRAL, CHIAPAS.** El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/027/2021 por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de El Parral, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.
- XXXVI. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS.** El veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/044/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas y ordenó la celebración de elección extraordinarias.
- XXXVII. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.
- XXXVIII. **NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió los memorándum IEPC.SE.DEOE.1113.2021 e IEPC.SE.DEOE.1114.2021, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remite los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, con la distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que obran como anexo 2 del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021.
- XXXIX. **ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos; se aprueba la expedición de constancias de mayoría y validez a las planillas ganadoras en los municipios de Pantepec y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JDC-1388/2021 y acumulado, respectivamente.
- XL. **CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- XLI. **PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE.**
- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
 - El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
 - El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado,

Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XLII. CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 433, 434, 435, 436, 437, 438, por el que designó concejos municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas de conformidad con lo siguiente:

VENUSTIANO CARRANZA.

Decreto número **433, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	José Luis Avendaño Borrás.
Concejal Síndica:	Salvadora Espinoza Borraz.
Concejal Regidor:	Valente Valdemar Morales Hernández.
Concejal Regidor:	Manuel Vázquez Vázquez.
Concejal Regidor:	Ángel Gómez Espinoza.

HONDURAS DE LA SIERRA.

Decreto número **434, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidenta:	Elida Hernández Pérez.
Concejal Síndica:	Amparo Guadalupe Ángel Galindo.
Concejal Regidor:	Heladio Ángel Hernández.
Concejal Regidor:	Omar Morales Figueroa.
Concejal Regidora:	Gladis Elizabeth Pérez Díaz.

SILTEPEC.

Decreto número **435, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	Daniel Tadeo Ramírez Moreno.
Concejal Síndica:	Leydi Yesenia Salas Mérida.
Concejal Regidor:	Noé Verny Morales González.
Concejal Regidora:	Damaris Morales Roblero.
Concejal Regidor:	Emilio Méndez González.

EL PARRAL.

Decreto número **436, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidenta:	Nadia Ruth Tipacamú Ramírez.
Concejal Síndico:	Rusbel García Pérez.
Concejal Regidora:	María de Jesús Fernanda Molina.
Concejal Regidora:	Maura Ruiz Suchiapa.
Concejal Regidor:	Alonso Espinosa Ruiz.

EMILIANO ZAPATA.

Decreto número **437, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	Óscar de Coss Ruiz.
Concejal Síndico:	César Ulises Sánchez Pérez.
Concejal Regidora:	Luvia Altunar Sánchez.
Concejal Regidor:	Rosel Gómez Zebadúa.
Concejal Regidora:	Blanca Grajales Coutiño.

FRONTERA COMALAPA.

Decreto número **438, de fecha 30 de septiembre del 2021:**

Cargo	Nombre
Concejal presidente:	Roberto Alejandro Mérida González.
Concejal Síndica:	Miel Magdalena Roblero Roblero.
Concejal Regidor:	Aurelio Mejía Pérez.
Concejal Regidora:	Yuri Guadalupe Cruz Núñez.
Concejal Regidor:	Paulo César Román Martínez.

XLIII. **PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XLIV. **PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XLV. **REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-REC-2021/2021, SUP-REC-2022/2021 y SUP-REC-2032/2021 acumulados¹, en el que en el marco de la elección extraordinaria para la presidencia municipal de Tlaquepaque, Jalisco; revocó, por mayoría de votos, la resolución de la Sala Regional Guadalajara, la cual validaba la convocatoria emitida por el Congreso de Jalisco que determinaba que deberían postularse únicamente mujeres para el cargo de la presidencia municipal.

¹ Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-2021-2021.pdf

XLVI. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.

XLVII. SOLICITUD DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LOS ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL ORDINARIO. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió memorándum IEPC.SE.834.2021, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso para que con fundamento en lo previsto en el artículo 95, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitiera opinión jurídica en atención a lo relacionado con los alcances de la reforma constitucional en materia de financiamiento público local ordinario a partidos políticos para el ejercicio 2022.

XLVIII. CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022. El siete de diciembre del dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada Secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente XXXIX, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "

"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."

"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

XLIX. CONFIRMACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por lo que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

L. RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC. El nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral

del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

- LI. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.** El catorce de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LII. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL PELE 2022.** El catorce del diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LIII. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LIV. **MODIFICACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022.** En sesión del mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el Congreso del Estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.
- LV. **REGISTRO DEL PARTIDO "ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS".** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Chiapas.
- LVI. **REGISTRO DEL PARTIDO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS".** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Chiapas.
- LVII. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ORDINARIO Y PARA EL PELE 2022.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo IEPC/CG-A/005/2022, aprobó el Presupuesto de Egresos Ordinario, el

Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, así como el Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con base en lo aprobado por el Congreso del Estado.

- LVIII. APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2022.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, por el que aprobó la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Público Local.
- LIX. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El 28 de enero de 2022, en acuerdo IEPC/JGE-A/004/2022, la Junta General Ejecutiva, determinó la reanudación de actividades presenciales, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los municipios en los que se desarrollarán las elecciones extraordinarias (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas).
- Prevalciendo las condiciones de contingencia sanitaria derivadas de pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus), se mantendrán vigentes las medidas adoptadas en los acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhortó a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).
- LX. RESOLUCIÓN TEECH, POR EL QUE SE REVOCA EL PLAZO DE SEPARACIÓN DEL CARGO PREVISTO EN EL ACUERDO IEPC/CG-A/246/2021.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/003/2022, por el que medularmente revocó el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ordenando al Consejo General del IEPC, fijar como fecha límite para separación del cargo anticipada, al uno de febrero de dos mil veintidós.
- LXI. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PELE 2022.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el que, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXII. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXIII. DETERMINACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/013/2022, por el que se aprueba la determinación del monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXIV. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/014/2022, por el que se aprueban los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus precandidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

- LXV. **APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/015/2022, por el que se aprueban los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, sus candidaturas y en su caso candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXVI. **DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/016/2022, por el que se aprueba la determinación de los límites de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.
- LXVII. **DETERMINACIÓN DEL LÍMITE ANUAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/017/2022, por el que se aprueba la determinación del límite anual de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militancias, así como de los límites anuales e individuales de las aportaciones que podrán recibir de sus simpatizantes, personas precandidatas y personas candidatas durante el ejercicio 2022.
- LXVIII. **APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PELE 2022.** En sesión ordinaria de nueve de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el Acuerdo CPAP/A-0011/2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la emisión de criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXIX. **RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PELE 2021.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-012/2022, por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se propone al Consejo General, la respuesta a las consultas planteadas por las representaciones del Partido Encuentro Solidario Chiapas, Podemos Mover A Chiapas, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, referentes a la postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, ello en virtud de la aprobación de la propuesta de emisión de los criterios específicos para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXX. **APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, por el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Consejo General aprobó los criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXXI. **CAPACITACIÓN A REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El dieciséis febrero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizó curso de capacitación, dirigido a partidos políticos nacionales y locales, impartido por miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a esa Dirección, con la participación de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, teniendo como finalidad dar a conocer la normatividad y criterios aplicables para la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

En dicho curso, participaron las Consejeras Electorales, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, presidenta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Sofía Martínez de Castro del León presidenta de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, las representaciones propietarias y suplentes, y personal administrativo de los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido, Morena, Podemos Mover a Chiapas, Nueva Alianza Chiapas, Popular Chiapaneco, Encuentro Solidario Chiapas, Redes Sociales Progresistas Chiapas y Fuerza por México, haciendo un total de 49 participantes.

- LXXII. REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN CHIAPAS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/001/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, "Juntos hacemos historia en Chiapas", integrada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXXIII. REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, "POR CHIAPAS AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El mismo diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/002/2022, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, "Por Chiapas al frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- LXXIV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El primero de marzo de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por las representaciones partidistas ante el Consejo General, de Fuerza Por México, Popular Chiapaneco y Nueva Alianza Chiapas por el que medularmente exponen diversas consideraciones de hecho y de derecho tendientes a que el Consejo General les otorgue una ampliación de 48 horas adicionales al plazo previsto para el registro de solicitudes de candidaturas a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SERC), en el calendario electoral local extraordinario así como en el acuerdo IEPC/CG-A/021/2022².
- LXXV. CAPACITACIÓN SOBRE OPERATIVIDAD DEL SERC.** El primero de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud del Partido Revolucionario Institucional, brindó capacitación sobre la "Operatividad del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 ". En el que hubo 18 asistentes y con la participación de la Consejera Electoral, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, presidenta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
- LXXVI. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/030/2022, por el que, se dio respuesta a la solicitud de ampliación del plazo para el registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, presentada por los representantes propietarios de los partidos políticos Fuerza Por México, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, acreditados ante este Organismo Público Local.
- LXXVII. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PELE 2022.** Con base en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el Consejo General de este OPL, del tres al cuatro de marzo de dos mil veintidós, transcurrió el plazo para que los partidos políticos y coaliciones realizaran sus postulaciones a través del SERC, de sus candidaturas a miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza,

² Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/737/ACUERDO%20IEPC.CG-A.021.2022%20CRITERIOS%20ESPEC%C3%8DFICOS%20PARIDAD%20G%C3%89NERO.pdf>

Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas. Del término de dicho plazo, la oficialía electoral de este Instituto levantó acta de fe de hechos IEPC/SE/UTOE/III/032/2022.

LXXVIII. El mismo cuatro de marzo de dos mil veintidós, se publicó en la página oficial del Instituto, el listado preliminar de los nombres de las personas postuladas a candidatura alguna a miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, y disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELE2022/CANDIDATOS/Listado%20preliminar%20OK.pdf>

LXXIX. **SOLICITUD AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE COMPULSA DE BASE DE DATOS DE CANDIDATURAS SOLICITADAS PARA EL PELE 2022 FRENTE A LA BASE DE LAS PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA.** El cinco de marzo de dos mil veintidós, la DEAP remitió oficio IEPC.SE.DEAP.136.2022, al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, maestro, Juan Óscar Trinidad Palacios; por el que solicitó el cruce de la base de datos de las personas sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia, a que hace referencia la cláusula tercera inciso c) del convenio antes citado, contra la base de datos de las 418 solicitudes preliminares de candidaturas con clave de elector postuladas en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, solicitando se informara a esta autoridad el listado de las personas que, habiendo solicitado el registro de candidaturas, se ubiquen en dicha hipótesis.

LXXX. En el periodo del cinco al ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibieron los siguientes escritos de renuncia a la postulación de candidaturas a miembros de Ayuntamiento de conformidad con lo siguiente:

Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGyND
El Parral	Partido Revolucionario Institucional	Segundo Regidor Propietario	Mauricio Grajales Magdaleno	Hombre	5/3/2022	7/3/2022	Sí	No
Frontera Comalapa	Partido Encuentro Solidario Chiapas	Cuarta Regidora Propietaria	María Fernanda Castillo Alfaro	Mujer	8/3/2022	8/3/2022	No	Sí
Frontera Comalapa	Partido Chiapas Unido	Cuarta Regidora Propietaria	Elidey Itzel Roblero González	Mujer	10/3/2022	10/3/2022	Sí	Sí
Honduras de la Sierra	RSP Chiapas	Tercer suplente general	Erik Abidam Matul Pérez	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Síndica	Maricela Morales Mazariegos	Mujer	10/3/2022	10/3/2022	No	Sí
Siltepec	PRI	Primer Regidor Propietario	Oliber Mejía Roblero	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Tercer Regidor Propietario	José Manuel Maldonado Díaz	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Quinto regidor propietario	Josué Salomón Roblero González	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No

Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGyND
Siltepec	PRI	Segundo suplente general	Ausencio Ramírez Roblero	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Síndico	Joel Salas Hernández	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Segundo Regidor Propietario	Alejandro Torres Pérez	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Tercera Regidora Propietaria	Roxana Paola Magdaleno Magdaleno	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	Sí	Sí
El Parral	PRI	Primer suplente general	Filemón Pérez Morales	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	Movimiento Ciudadano	Primera Regidora Propietaria	Ariana Guadalupe Suriano Martínez	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	No	Sí
El Parral	Movimiento Ciudadano	Tercera Regidora Propietaria	Ana Sofía Calderón Maza	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	Sí	Sí

LXXXI. **RESPUESTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS RESULTADOS DE LA COMPULSA DE BASE DE DATOS DE CANDIDATURAS SOLICITADAS PARA EL PELE 2022 FRENTE A LA BASE DE LAS PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio SECJ/739/2022, signado por la maestra Patricia Recinos Hernández, por el que por instrucciones de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, en atención al oficio SP/P/0190/2022, y en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.136.2022, remite resultados de la búsqueda de personas que fueron postuladas a candidaturas en el PELE 2022, en el *SISTEMA DE NO ANTECEDENTES PENALES (CARTAPEN)*, que almacena únicamente información de personas declaradas por sentencia firme como penalmente responsables de delitos del fuero común en el que se encontró una persona bajo las causas penales 104/2003 y 367/1995, y que al no haber remitido esta autoridad datos de los nombre padres; fecha de nacimiento; lugar de nacimiento, no se descarta que sea un caso de homonimia.

LXXXII. **SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS EN EL SISTEMA DE ANTECEDENTES PENALES (CARTAPEN).** El mismo, ocho de marzo de dos mil veintidós, la DEAP remitió oficio IEPC.SE.DEAP.147.2022, por el que en atención al oficio SECJ/739/2022, remitió datos adicionales a fin de que se indicará, en su caso, si la persona encontrada en la base de datos *SISTEMA DE NO ANTECEDENTES PENALES (CARTAPEN)*, es la misma que solicitó su registro como candidato al cargo de Síndico de Siltepec postulado por Nueva Alianza Chiapas o en su caso, se trata de una homonimia.

LXXXIII. **RESPUESTA DEL JUZGADO PENAL, CASO DE HOMONIMIA.** El nueve de marzo de dos mil veintidós se recibió oficio SECJ/801/2022, signado por la maestra Patricia Recinos Hernández, por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.147.2022, remite el oficio 304-A/2022, signado por el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa, y Tuxtla "El Amate", certificado por la primera secretaria de acuerdos del referido juzgado por el que informa que respectos de las causas penales 104/2003 y 367/1995, se trata de un caso de homonimia.

LXXXIV. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO AL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS". El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/031/2022, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado mediante acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, al Partido Político Local, "Partido Encuentro Solidario Chiapas".

LXXXV. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO AL PARTIDO POLÍTICO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS". El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2022, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se tiene por cumplido el requerimiento ordenado mediante acuerdo IEPC/CG-A/252/2021 al Partido Político Local, "Redes Sociales Progresistas Chiapas".

LXXXVI. MODIFICACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. El once de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/033/2022, se modifican los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/015/2022.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que, de lo contenido en el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se advierte que la Ley garantizará que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
3. Que, de lo contenido en el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se advierte que los Partidos Políticos postularán, deberán cumplir con la obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.
4. Que, el artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estable que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.
Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.
5. Que, el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

6. Que, los artículos 88, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo, en correlación con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, establecen que, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección popular, en los términos del numeral 3, del propio artículo, y dentro de los plazos señalados por el INE y por el OPL de la entidad federativa de que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.
7. Que, el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
8. Que, el artículo 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Dichos principios han sido desarrollados y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
9. Que, del contenido del artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo de tres años; para tal efecto la postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos. En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.
10. Que, el artículo 25, numeral 1, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, prevén que se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino. No serán procedentes las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de forma incompleta.
11. Que, por su parte, el artículo 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, para la asignación de regidurías de representación proporcional, las planillas de candidaturas que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.
12. Que, el artículo 29, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, el Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus sistemas normativos internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

13. Que, el artículo 32, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, en cada Municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por una Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas, Regidurías e integrantes de representación proporcional que la Ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.
14. Que, del contenido del artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se advierte que los Ayuntamientos estarán integrados por:
 - I. Una Presidencia, una Sindicatura propietaria; tres Regidurías propietarias y sus suplencias generales de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 15 mil habitantes;
 - II. Una Presidencia, una Sindicatura propietaria, cinco Regidurías propietarias y tres suplencias generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 15 mil habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
 - III. Una Presidencia, una Sindicatura propietaria; seis Regidurías propietarias y cuatro suplencias generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100 mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de Regidurías, electas según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley, conforme a lo siguiente:

- a) En los Municipios con población hasta de 15 mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.
 - b) En los Municipios con población de 15 mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.
15. Que, el artículo 7, numeral 1, del Reglamento para el Registro de candidaturas, los Partidos Políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG517/2020.
 16. Que el artículo 7, numeral 2 del Reglamento para el registro de candidaturas del IEPC, establece que, en términos del artículo transitorio cuarto de los Lineamientos citados en el numeral 1 del presente artículo; los partidos políticos deberán presentar durante la etapa de registro de candidaturas, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad firmado por las y los aspirantes a alguna candidatura, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios del Estado de Chiapas regulado en el Código Civil del Estado de Chiapas.
 17. Que, el artículo 10, de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que cada uno de los Municipios será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura propietaria y el número de Regidurías de Mayoría relativa, de suplentes generales, determinados en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional; las planillas deberán garantizar la paridad desde su dimensión, horizontal, vertical y transversal.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta

agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino. No será procedente el registro de las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, de forma incompleta.

Se considera planilla incompleta, cuando no exista candidato o candidata en uno o más cargos de la planilla y que habiéndose requerido al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que complete su planilla, no da cumplimiento con dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, se declarará la improcedencia del registro de la planilla que corresponda, sin perjuicio para esta autoridad electoral.

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribe.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Miembros de Ayuntamientos.

El instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la auto adscripción de género.

18. Que, de conformidad el artículo 11, de los Lineamientos de paridad de género, así como lo previsto en el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para cumplir con la paridad vertical, cada partido político, coalición o candidatura común o independiente, en el registro de planillas de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, deberá cumplir con la alternancia de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dando el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Cuando el número de integración sea impar, deberá postularse una candidatura más al género femenino.

Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio, ejemplificado de la siguiente manera:

GRUPO POBLACIONAL I: Municipios menores de 15,000 habitantes

(Emiliano Zapata, El Parral, Honduras de la Sierra).

	Cargo	Género	
1	Presidencia	M	H
2	Sindicatura	H	M
3	1er Regiduría Propietaria	M	H
4	2da. Regiduría Propietaria	H	M
5	3a. Regiduría Propietaria	M	H
6	Suplente general	H	M
7	Suplente general	M	H
8	Suplente general	H	M
	Total	4H 4M 4M	4H 4M

GRUPO POBLACIONAL II: Municipios mayores de 15,000 e iguales o menores a 100,000 habitantes

(Siltepec, Venustiano Carranza, Frontera Comalapa).

	Cargo	Género	
		M	H
1	Presidencia	M	H
2	Sindicatura	H	M
3	1er Regiduría Propietaria	M	H
4	2da. Regiduría Propietaria	H	M
5	3a. Regiduría Propietaria	M	H
6	4a. Regiduría Propietaria	H	M
7	5a. Regiduría Propietaria	M	H
8	Suplente general	H	M
9	Suplente general	M	H
10	Suplente general	H	M
	Total	5H 5M	5H 5M

19. Por su parte el artículo 13 de los Lineamientos de paridad de género, aprobados por el Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, regulan lo siguiente:

Artículo 13.

1. En concordancia con lo estipulado por el artículo 283, del Reglamento de Elecciones del INE, en los casos de elecciones extraordinarias se estará a lo siguiente:

- a) En caso que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán estar encabezadas por el mismo género que el que encabezó las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.
- b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas encabezadas por el mismo género que encabezó las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

2. En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Los partidos políticos coaligados para el proceso extraordinario deberán participar con fórmulas encabezadas por el mismo género que encabezó las candidaturas registradas que registraron como coalición en el proceso electoral ordinario.
- b) Si los partidos participaron con candidaturas encabezadas por género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de mujer para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

3. En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- a) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán dicho género;
- b) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por hombres, los partidos podrán optar por un hombre o por una mujer para la postulación de sus candidaturas.

20. Que el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE, establece lo siguiente:

Artículo 283.

En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.

b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario."

21. Que mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, que medularmente regulan lo siguiente:

"Primero. En los casos en los que los Partidos Políticos SÍ postularon en alguno de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas, en los que no se llevaron a cabo elecciones, deberán observar lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del INE y por los Lineamientos de paridad género del IEPC.

Tomando en consideración que el análisis de la paridad de género, sobre todo en su aspecto transversal, se realizó con base en los bloques de paridad de género aprobados para cada partido político mediante el anexo 2, del acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, por el que se emitieron los Lineamientos de paridad de género. En ese sentido, en concordancia con regulado en los Lineamientos de paridad de género y con base en los bloques referidos, se advierte que a fin de continuar con la garantía de dicho principio resulta necesario considerar el siguiente criterio:

Segundo. En los casos en los que los Partidos Políticos, NO postularon en ninguno de los municipios de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas éstos deben ser considerados como un solo bloque y al estar conformado de forma impar, la mayoría deberá corresponder a las mujeres, esto es 2 mujeres y 1 hombre, pudiendo impulsar en su caso una acción afirmativa en caso de que así lo determinen esos partidos políticos y postular 3 mujeres.

Tercero En el caso de aquellos partidos que no postularon en 2 de los 3 municipios que nos ocupan, el bloque será de dos y, por lo tanto, deberán postular al menos una mujer.

Cuarto. En el caso de aquellos partidos que no postularon en un municipio de los 3 que nos ocupan, el bloque será de uno y por lo tanto deberá corresponder a una mujer.

En todos los casos e invariablemente la postulación en su conjunto, siempre favorecerá al género femenino.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que dicha medida resulta la más favorable a las mujeres, pues no podría aprobarse que fuera una postulación exclusiva de mujeres pues ello, implicaría una alteración sustancial a las reglas de los procesos electorales, sin justificación para ello que además generaría una competencia desigual.

Robustece dicho criterio, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021, SUP-REC-2022/2021 y SUP-REC-2032/2021 acumulados³, en el que en el marco de la elección extraordinaria para la presidencia municipal de Tlaquepaque, Jalisco, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó, por mayoría de votos, la resolución de la Sala Regional Guadalajara, la cual validaba la convocatoria emitida por el Congreso de Jalisco que determinaba que deberían postularse únicamente mujeres para el cargo de la presidencia municipal..."

³ Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-2021-2021.pdf

22. Que, el artículo 12, del Reglamento para el registro de candidaturas aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece lo siguiente:

"Conforme al artículo 10 del Código, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores del INE y contar con credencial para Votar;*
- II. No desempeñarse como Magistrada o Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el servicio profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral y conforme el calendario electoral;*
- IV. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y conforme el calendario electoral.*
- V. Las y los servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el Código y el presente Reglamento.*
- VI. No haber sido Ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo dos años antes de su postulación;*
- VII. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público; y*
- VIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- IX. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.*
- X. Además, para ocupar un cargo de miembro de Ayuntamiento, se deberá cumplir con lo siguiente:*
 - a) Ser ciudadano Chiapaneco en pleno goce de sus derechos;*
 - b) Saber leer y escribir;*
 - c) No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;*
 - d) Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneco por nacimiento con residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;*
 - e) Tener un modo honesto de vivir, y*
 - f) No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.*
 - g) No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.*
 - h) No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.*
 - i) No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con un año de antelación al día de la jornada electoral.*
 - j) No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la elección.*
 - k) No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código.*

XI. Los previstos en el presente reglamento.

2. Para los efectos de lo previsto en las fracciones II, III y IV del numeral anterior, no surtirán efectos de renuncia, separación del cargo o licencia, si ante el Instituto se acredita a través de los siguientes documentos que se establecen de manera enunciativa más no limitativa, que el servidor público continúa en sus funciones aún presentadas las solicitudes de renuncia, separación del cargo o licencia respectiva.

- a) actas de sesiones
- b) recibos de nómina
- c) lista(s) de asistencia
- d) presentación de informe de labores

3. Independientemente de lo señalado anteriormente, quienes aspiren a una Diputación Local, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 40, de la Constitución Local, que establece los siguientes requisitos:

- a. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- b. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección (06 de junio de 2021).
- c. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- d. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.
- e. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernatura del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.
- f. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección y conforme el calendario electoral.
- g. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
- h. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección."

23. DE LA MAXIMIZACIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS CHIAPANECAS.

Que, si bien es cierto de la normatividad trasunta se advierte que para aspirar a un cargo de elección popular se requiere ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, y, que en términos del artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, son personas chiapanecas por nacimiento: I. Quienes hayan nacido en el territorio estatal. II. Las hijas e hijos de padre o madre chiapanecos, aunque hayan nacido fuera de Chiapas. Cierto es también que el artículo 22, fracción I de la Constitución local determina que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, por lo que, dicha norma debe ser interpretada sistemáticamente conforme a la integralidad de toda la norma, ello es así si tomamos en consideración que la propia constitución local mandata en su artículo 20, que la ciudadanía chiapaneca se reconoce a quienes nazcan en Chiapas, (así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos). Y que el artículo 21, fracción II de la citada constitución establece que es obligación de los ciudadanos chiapanecos; el desempeñar los cargos de elección popular en los cuales haya resultado electos o aquellos para los que haya sido designado, por lo que es dable concluir que el referido artículo 19, de la constitución local debe interpretarse en el sentido que son chiapanecos tanto quienes son nacidos en el territorio estatal, así como los mexicanos o mexicanas, que han residido en el Estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.

Dicha interpretación es acorde a lo mandatado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así como la obligación que tienen todas las autoridades,

en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Robustece lo anterior, la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por unanimidad en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, y publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 65 y 66, misma que se cita a continuación:

Tesis LXXXVIII/2001

ELEGIBILIDAD. QUIÉNES SON CHIAPANECOS POR NACIMIENTO. - El artículo 7o., fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas dispone, que son chiapanecos por nacimiento: a) Las personas que nazcan en el territorio del Estado; y b) Los hijos de padre o madre chiapanecos que accidentalmente hayan nacido fuera del mismo. La fracción II de ese precepto reconoce asimismo la calidad de chiapanecos, por residencia, a los mexicanos por nacimiento o naturalización conforme a las leyes del país, que no estén en los supuestos a que se refiere la fracción I, que residan en el Estado más de cinco años consecutivos. Por tanto, si son también chiapanecos, los residentes en la citada entidad que reúnan los requisitos anotados, es de estimarse que la palabra "chiapanecos" a que se refiere el inciso b) anterior, debe ser entendida en el sentido que el artículo en comento proporciona, en el que están incluidos tanto los chiapanecos por nacimiento, como los chiapanecos por residencia, puesto que si la propia disposición es la que establece el significado del término "chiapanecos", abarcando las situaciones mencionadas, no hay razón para atribuirle un sentido diferente a tal palabra. Además, si se partiera de la base de que ser chiapaneco por nacimiento y ser chiapaneco por residencia constituyen dos estados diferentes, ello implicaría que habría dos distintas clases de chiapanecos, lo cual pugnaría con el principio de igualdad. Consecuentemente, si el hijo de un padre o madre chiapanecos por residencia nace accidentalmente fuera del Estado de Chiapas, debe considerarse que tal persona es chiapaneca por nacimiento y que, por tanto, cumple con ese requisito de elegibilidad que prevé el artículo 60, fracción I, inciso a), de la citada Constitución local, para ser miembro de un ayuntamiento.

En consecuencia, para efectos del presente acuerdo aquellos casos de ciudadanos que nacieron fuera de la entidad pero que demostraron haber residido más de cinco años en la misma, tendrán por satisfecho el requisito de elegibilidad a que hace referencia el artículo 40, fracción I de la Constitución Política de Chiapas.

Por otra parte, también se tendrá por satisfecho el requisito de elegibilidad referenciado en el multicitado artículo 40, fracción I, de la Constitución Local, respecto de los hombres o mujeres nacidos fuera del territorio chiapaneco, pero de padre o madre chiapaneco y que acreditaron mediante acta de nacimiento, tal circunstancia.

Este Consejo General, ha sostenido el mismo criterio de interpretación en el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, por el que determinó la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios y al cargo de miembros de Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

24. Que, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/RAP/003/2022, por el que medularmente revocó el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ordenando al Consejo General del IEPC, fijar como fecha límite para separación del cargo anticipada, al 01 de febrero de 2022.
25. Que de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/08/2022, en su actividad 49, prevé que el periodo de solicitudes de registro de coaliciones y candidaturas será del 03 al 04 de marzo de 2022.
26. Que, en el citado acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, por el que se emiten criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el proceso electoral local extraordinario 2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana reguló lo siguiente:

"Quinto. Que a fin de darle operatividad y coherencia normativa a lo previsto en el Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, se aprueban los siguientes plazos en materia de registro de candidaturas con relación a lo aprobado en el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Actividad	Periodo	Observación
Solicitud de registro de candidaturas en el SERC		03 y 04 de marzo de 2022
Dar cuenta de las solicitudes de registro de candidaturas recibidas en el SERC		05 de marzo de 2022
Revisión de cumplimiento de requisitos de las solicitudes de candidaturas. (DEAP)		05 al 06 de marzo de 2022
Periodo de subsanación		05 al 07 de marzo de 2022
Presentación física de documentación cargada en el SERC para acreditar el cumplimiento de requisitos	08 de marzo de 2022 (09:00 a las 23:59 horas)	A fin de evitar contagios generados por el virus SARS COVID-19; los Partidos Políticos, previa cita, deberán acudir a entregar la documentación física requerida en el Reglamento de registro de candidaturas, observando el Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene para el regreso a las actividades del IEPC, frente al COVID-19, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo IEPC/JGE/A-005/2020. La Dirección Ejecutiva establecerá mesas de recepción en el horario comprendido de las 09:00 a las 23:59 horas del 08 de marzo de 2022.
Remisión por parte de la DEAP al CG del proyecto de acuerdo de registro de candidaturas		09 de marzo de 2022.
Plazo para aprobar registro de candidaturas		09 al 14 de marzo de 2022

27. Que, en las primeras horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se publicó en la página oficial del Instituto, el listado preliminar de los nombres de las personas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, a candidatura alguna a miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
28. Que, en términos del artículo 41, numeral 2, del Reglamento para el registro de candidaturas, y del acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, en los casos que la DEAP, advirtió alguna omisión o irregularidad, falta de documentación o que la misma no correspondiera a la captura de datos en el SERC y que tuviera como resultado el incumplimiento del Reglamento; o en su caso el incumplimiento de cuotas, reelección, paridad de género, o duplicidades; en ejercicio de la garantía de audiencia, durante los días 5 y 6 de marzo de la anualidad, requirió mediante correo electrónico a los Partidos Políticos o coaliciones, en su caso, a fin de que subsanaran dichas irregularidades u omisiones.
29. Que, en el periodo del 05 al 07 de marzo de 2022, transcurrió el plazo para que los partidos políticos, coaliciones dieran cumplimiento a lo requerido por la DEAP referido en el considerando previo.
30. Que, en atención a diversas solicitudes de partidos políticos y con base en lo aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, desde las 10:00 horas del 07 de marzo y hasta las 23:59 horas del 08 de marzo de 2022, transcurrió el plazo para que los partidos políticos y coaliciones entregarán la documentación física de las planillas y fórmulas previamente cargada en el SERC.

Haciendo la precisión que, en términos del artículo 48, numeral 2, del Reglamento para el registro de candidaturas, en algunos casos los partidos políticos solicitaron la convalidación de expedientes y documentación presentada para el cumplimiento de requisitos de candidaturas presentadas en el proceso electoral local ordinario, por lo que en el expediente del PELO 2021, quedarán resguardadas dichas solicitudes, mientras que los documentos originales, que en su caso correspondan, serán incluidos en los expedientes del PELE 2022, para convalidar la documentación solicitada.

- A. Ahora bien, una vez fenecido el plazo de mérito se advierte que, el Partido Nueva Alianza Chiapas, no entregó diversa documentación, por lo que la DEAP le requirió para que presentará la siguiente documentación:

Nueva Alianza Chiapas (SILTEPEC)		
Cargo	Nombre	Requerimiento
2a. Regiduría Propietaria	Nicolás Aguilar Sánchez	Acta de nacimiento original.
4a. Regiduría Propietaria	Berlain Pérez Vázquez	Acta de nacimiento original.
1er. Suplente General	Francisco Aquilino González Rivera	Acta de nacimiento y constancia de residencia originales.
2a. Suplente General	María Elena Méndez Ledezma	Constancia de Residencia.
3a. Suplente General	Jesús Pérez Roblero	Acta de nacimiento, constancia de residencia original y copia legible de la credencial para votar.

Lo anterior, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento, se actualizará lo previsto en el artículo 43, numeral 3 del Reglamento de registro de candidaturas, por lo que se tendría por no presentadas y por lo tanto serán improcedentes aquellas solicitudes de registros incompletas.

En ese orden de ideas, a las 10:00 horas del 09 de nueve de marzo de 2022, el representante propietario de Nueva Alianza Chiapas, presentó escrito por el que manifestó lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a esa Dirección a su digno cargo, para hacer entrega de los faltantes para solventar la documentación de la planilla del municipio de Siltepec, consiste en comprobantes de pago de las actas de nacimiento y se entregan de esta forma ya que el sistema está fallando y fue imposible lograr obtener la impresión de las mismas siendo éstas de; Nicolás Aguilar Sánchez, Berlain Pérez Vázquez, Francisco Aquilino González Rivera, Jesús Pérez Roblero, de la misma manera manifiesto que las constancias de residencia de los compañeros Francisco Aquilino González, María Elena Méndez Ledezma y Jesús Pérez Roblero se encuentran próximas a llegar en físico derivado de diversos problemas en la expedición de las mismas y al no poderlas presentar de forma física en el ODES de Siltepec para ser validadas, vienen en traslado en dónde también se han presentado circunstancias adversas..."
(sic)

Posteriormente, el diez de marzo de 2022; dentro del término para que este Consejo General analizará y en su caso, resolviera sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas, el representante propietario de Nueva Alianza Chiapas, presentó escrito por el que anexó constancias de residencia en favor de Francisco Aquilino González, María Elena Méndez Ledezma y Jesús Pérez Roblero expedida por Melquiades Clodomiro Roblero González, secretario del concejo municipal de Siltepec Chiapas, que da cuenta de residencia efectiva de dichos ciudadanos, en el municipio de Siltepec, por más de 20 años. Asimismo, entregó originales de las actas de nacimiento *Nicolás Aguilar Sánchez, Berlain Pérez Vázquez, Francisco Aquilino González Rivera, Jesús Pérez Roblero.*

De igual manera, en esa misma fecha, el representante propietario de Nueva Alianza Chiapas, presentó actas de nacimiento en original de las siguientes personas Jesús Pérez Roblero, Nicolas Aguilar Sánchez, Francisco Aquilino González y Berlain Pérez Vázquez.

Por lo anterior, se advierte que el partido político Nueva Alianza Chiapas, solventó los requerimientos que le fueron emitidos.

Atento a ello, este Consejo General considera que, a fin de privilegiar el derecho de sufragio pasivo, se decreta la procedencia de dichos registros, pues existen elementos que bajo la experiencia y la sana crítica llevan a concluir que dichos ciudadanos son nacidos en Chiapas y que cumplen con el requisito de residencia efectiva por más de 5 años requerida cuando los mismos no nacieron en el municipio para el cual son postulados.

Dicha decisión, además, resulta acorde al mandato previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y privilegia la competencia y pluralidad en la contienda electoral.

- B. Por otra parte, mediante oficios PRI.CDE-CHIS.RCG-IEPC.014.22, PRI.CDE-CHIS.RCG-IEPC.015.22 y PRI.CDE-CHIS.RCG-IEPC.017.22, de fechas 08 y 09 de marzo respectivamente, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional hizo del conocimiento el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se designan las candidaturas de los municipios de Siltepec, Emiliano Zapata, Honduras de la Sierra, Frontera Comalapa, El Parral y Venustiano Carranza del Estado de Chiapas, en ocasión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

En ese sentido a partir de la revisión de dichos escritos, el 9 de marzo de 2022, la DEAP mediante IEPC.SE.DEAP.152.2022, requirió al partido político a fin de que manifestará lo que a su derecho conviniera, respecto a la discrepancia en la candidatura aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en favor de Rodolfo Antonio Alfaro Pérez, y la presentada en el SERC en favor de Heladio Roblero Pérez, apercibido de que, de hacer caso omiso, el Consejo General resolverá lo conducente.

Atento, a ello, el diez de marzo de 2022, el representante propietario del PRI, presentó oficio PRI.CDE-CHIS.RCG-IEPC.018.22, por el que manifiesto que, en observancia al requerimiento IEPC.SE.DEAP.152.2022, remite la documentación del ciudadano, Rodolfo Antonio Alfaro Pérez quien fue aprobado por Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional como candidato a presidente para Frontera Comalapa, por lo que una vez que la DEAP revisó que cumple con los requisitos de elegibilidad y los requisitos reglamentarios se decreta la procedencia de dicho registro.

31. Que, en términos del artículo 41, numeral del 4, del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, prevé que en términos del numeral 6, del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el requerimiento formulado por esta autoridad, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva y no se efectuará el registro solicitado, sin responsabilidad para el Instituto.
32. Que, en términos del artículo 42, numeral del 6, del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, prevé que, en términos del numeral 6, del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, en el caso de que los Partidos Políticos, y candidaturas independientes, no entreguen la documentación en el plazo previsto en el numeral 3 del presente Reglamento, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva y no se efectuará el registro solicitado, sin responsabilidad para el Instituto.
33. Que, en términos del artículo 43, numeral 3, del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, prevé que se tendrán por no presentadas y por lo tanto serán improcedentes aquellas solicitudes de registros incompletas.
34. **DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELACIONADO CON LA SEPARACIÓN DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

Que, con base en lo previsto en el artículo 10, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 12, fracción III y IV del Reglamento para el registro de candidaturas del IEPC; es un requisito para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas; no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno

federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral.

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el artículo 17 del Código, el cual, entre otras cosas, en su numeral 1, apartado C), fracción IV, incisos b) y d), establece que tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos;

En ese sentido, en un primer momento este Consejo General mediante la aprobación del acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, emitió el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, estableciendo que la fecha límite de separación anticipada prevista en el artículo 17 del Código debía ser el 04 de diciembre de 2021.

Sin embargo, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el expediente TEECH/RAP/003/2022, por el que medularmente revocó el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, ordenando al Consejo General del IEPC, fijar como fecha límite para separación del cargo anticipada, al 01 de febrero de 2022.

En ese sentido, mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, el Consejo General acató lo resuelto por el TEECH el expediente TEECH/RAP/003/2022, al modificar el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, estableciendo que la fecha límite de separación anticipada prevista en el artículo 17 del código, debía ser el 01 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, para efectos del presente acuerdo se toma en consideración que, las solicitudes de candidaturas presentaron cartas firmadas autógrafamente en el que bajo protesta de decir verdad manifestaron no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral, por lo que bajo el principio de buena fe y al no recibir escrito de inconformidad alguno, se tiene por cumplido dicho requisito.

Ahora bien, en los casos en que manifestaron lo contrario, presentaron la licencia correspondiente con fecha de separación a más tardar el 01 de febrero de 2022, por lo que se tienen por cumplido dicho requisito, tal como se detalla a continuación:

Ayuntamiento	Nombre	Partido o coalición	Cargo postulado	Empleo o comisión	Licencia
Venustiano Carranza	José Luis Avendaño Borraz	Juntos Hacemos Historia Chiapas En	Presidencia	Concejal presidente del municipio de Venustiano Carranza	31/01/2022 al 10/04/2022
Venustiano Carranza	Sergio Luis Gómez Gutu	Juntos Hacemos Historia Chiapas En	1er. Regiduría Propietaria	Subdirector de obras públicas en el concejo municipal de Venustiano Carranza	31/01/2022
Venustiano Carranza	Silvia Aurora Ríos Tahua	Juntos Hacemos Historia Chiapas En	1er. Suplencia General	Área de prevención del delito en el concejo municipal de Venustiano Carranza	31/01/2022
Emiliano Zapata	Marien Alejandra Román Granados	Juntos Hacemos Historia Chiapas En	Presidencia	Secretaria municipal del concejo municipal de Emiliano Zapata	01/12/2021 al 31/05/2022
Honduras de La Sierra	Juan Pérez Velázquez	Movimiento Ciudadano	2a. Regiduría Propietaria	Policia municipal de Honduras de la Sierra	01/02/2022 al 30/04/2022

Ayuntamiento	Nombre	Partido o coalición	Cargo postulado	Empleo o comisión	Licencia
Honduras de La Sierra	Damiana Velázquez Godínez	Movimiento Ciudadano	3a. Regiduría Propietaria	Policía municipal de Honduras de la Sierra	01/02/2022 al 30/04/2022
Honduras de La Sierra	Olga Emelina Pérez López	Movimiento Ciudadano	3a. Suplencia General	Policía municipal de Honduras de la Sierra	01/02/2022 al 30/04/2022
Siltepec	Bersain Alfredo Roblero Ramírez	Juntos Hacemos Historia En Chiapas	Presidencia	Supervisor escolar 043 ubicado en la cabecera municipal de Siltepec, Chiapas	03/01/2022

35. DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

El pasado 8 de marzo de 2021, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, celebraron convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada 3 de 3 contra la violencia

En ese sentido, el cinco de marzo de dos mil veintidós, la DEAP remitió oficio IEPC.SE.DEAP.136.2022, al magistrado presidente del Poder Judicial del Estado, maestro, Juan Óscar Trinidad Palacios; por el que solicitó la compulsión con la base de datos de las personas sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia, a que hace referencia la cláusula tercera inciso c) del convenio antes citado, contra la base de datos de solicitudes de candidaturas con clave de elector postuladas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, solicitando se informara a esta autoridad el listado de las personas que, habiendo solicitado el registro de candidaturas, se ubiquen en dicha hipótesis.

Así, el ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio SECJ/739/2022, signado por la maestra Patricia Recinos Hernández, por el que por instrucciones de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas y en atención al oficio SP/P/0190/2022, y en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.136.2022, informó que como resultado de la búsqueda de personas que fueron postuladas a candidaturas en el PELE 2022, en el *SISTEMA DE NO ANTECEDENTES PENALES (CARTAPEN) del Consejo de la Judicatura, que almacena únicamente información de personas declaradas por sentencia firme como penalmente responsables de delitos del fuero común* en el que se encontró una persona, se encontró al ciudadano Rafael Pérez López con las causas penales 104/2003 y 367/1995 y que al no haber remitido a esta autoridad datos de los nombres de sus padres; fecha de nacimiento; lugar de nacimiento, no se descarta que sea un caso de homonimia.

Por tal razón, el mismo, ocho de marzo de dos mil veintidós, la DEAP remitió oficio IEPC.SE.DEAP.147.2022, por el que en atención al oficio SECJ/739/2022, remitió datos adicionales consistentes en nombre de padres; fecha de nacimiento; lugar de nacimiento y CURP, fin de que se remitiera en su caso si la persona encontrada en la base de datos *SISTEMA DE NO ANTECEDENTES PENALES*, es la misma que solicitó su registro como candidato al cargo de Síndico de Siltepec postulado por Nueva Alianza Chiapas o en su caso, se trata de una homonimia.

Atento a ello, el nueve de marzo de dos mil veintidós se recibió oficio SECJ/801/2022, signado por la maestra Patricia Recinos Hernández, por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.147.2022, remitió el oficio 304-A/2022, signado por el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa, y Tuxtla "El Amate", certificado por la primera secretaria de acuerdos del referido juzgado por el que informa que respecto de las causas penales 104/2003 y 367/1995, en contra del ciudadano Rafael Pérez López, se trata de un caso de homonimia.

En ese orden de ideas, para efectos del presente acuerdo se toma en consideración que las solicitudes de candidaturas presentaron cartas firmadas autógrafamente en las que bajo protesta de decir verdad manifestaron no haber sido condenados por violencia familiar, violencia doméstica o ser deudores de pensión alimenticia, por lo que bajo el principio de buena fe y al no existir en los resultados otorgados por el Poder Judicial del Estado tal y como da cuenta los párrafos previos, ni tampoco en la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE; por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

Ahora bien, tomando en consideración que hubo postulaciones y sustituciones derivadas de diversas observaciones realizadas por la DEAP, y que no fueron remitidas al Poder Judicial del Estado en la base de datos anexa al oficio IEPC.SE.DEAP.136.2022, se instruye a dicha área a fin de que las remita junto con las sustituciones por renunciadas ratificadas que se presenten a más tardar el 14 de marzo de 2022, a fin de que el Poder Judicial del Estado de Chiapas realice una nueva compulsión y poder determinar el cumplimiento en materia de 3 de 3 contra la violencia de género.

36. DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE JUVENTUDES EN CARGOS PROPIETARIOS.

Que, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 y en términos de lo previsto en el Reglamento de registro de candidaturas aprobado por este Instituto, relacionado con el artículo 30 de la Constitución Local, los Partidos Políticos, y coaliciones, tienen la obligación de garantizar, la participación de las y los jóvenes, debiendo registrar por lo menos el 10% de sus candidaturas propietarias a personas de menores de 30 años.

Así, dado el número de integrantes de las planillas de miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, prevista conforme el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; una vez hecha la operación aritmética, se tiene que para dotar de efectividad a la cuota de 10% de juventudes, cada Partido Político, así como las coaliciones totales registradas; tienen la obligación de postular en cada uno los municipios en los que postularon candidaturas en los que habrá Jornada Electoral Extraordinaria el próximo 3 de abril de 2022, al menos a una persona joven de 18 a 29 años al día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, con base en las postulaciones efectivas realizadas en cargos propietarios, por cada partido políticos o coalición y a partir de la información que obra en la DEAP, se tiene que, han dado cabal cumplimiento a dicha cuota, tal y como se advierte a continuación:

JUVENTUDES								
Partido Político	El Parral	Emiliano Zapata	Frontera Comalapa	Honduras de la Sierra	Siltepec	Venustiano Carranza	Total, general	
 Partido Revolucionario Institucional	1	1	2	1	1	1	7	
 Partido del Trabajo	1	NP	NP	1	NP	NP	2	
 Movimiento Ciudadano	2	1	2	1	5	4	15	
 Chiapas Unido	1	2	1	1	2	NP	7	
 Podemos Mover a Chiapas	NP	2	NP	1	NP	NP	3	
 Nueva Alianza Chiapas	NP	NP	2	NP	2	NP	4	
 Partido Popular Chiapaneco	2	3	NP	NP	NP	NP	5	
 Partido Encuentro Solidario Chiapas	NP	1	1	5	3	NP	10	
 Redes Sociales Progresistas Chiapas	1	1	2	2	4	NP	10	

JUVENTUDES								
Partido Político	El Parral	Emiliano Zapata	Frontera Comalapa	Honduras de la Sierra	Siltepec	Venustiano Carranza	Total, general	
 Fuerza por México	2	NP	1	NP	NP	NP	3	
 Coalición total Juntos Hacemos Historia en Chiapas	1	1	2	1	2	1	8	
 Coalición total Por Chiapas al Frente	3	4	1	4	2	3	17	
Total, general	14	16	14	17	21	9	91	

De lo trasunto, este Consejo General advierte que, en cada planilla postulada por Partido Político y coalición, éstos garantizaron la cuota juvenil en los cargos propietarios, existiendo casos en donde postularon incluso dos o tres, cuatro y hasta cinco personas jóvenes como es el caso de Movimiento Ciudadano en Siltepec y Encuentro Solidario Chiapas en Honduras de la Sierra, Chiapas, de ahí **que se tiene por cumplida la cuota de juventudes en el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.**

37. DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

A fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género, resulta indispensable establecer el marco normativo aplicable. En ese sentido, cabe precisar que, dicha obligación fue analizada a la luz de los Lineamientos en materia de paridad aprobados por este Instituto⁴, así como en los criterios específicos en materia de paridad, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022.

Al cierre del SERC, se constató la postulación de 418 personas, cifra que incrementó en virtud del cumplimiento a lo requerido a la coalición total "Por Chiapas al Frente", respecto a la postulación de una planilla en el municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, por lo que una vez solventado dicho requerimiento, se tienen 209 hombres y 217 mujeres, haciendo un total de 426 personas postuladas quienes serán registradas mediante el presente acuerdo.

En la especie, los partidos políticos y coaliciones observaron el cumplimiento de la paridad de género desde su vertiente vertical prevista en el artículo 10, de los Lineamientos de paridad de género y que se resume a continuación:

- 1. Vertical:** Se refiere a la alternancia de género en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dando el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio y en caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino.

Al respecto, destaca que, en el plazo de solicitudes de candidaturas en el SERC (del 3 al 4 de marzo de 2022), en términos generales todos los partidos políticos, así como las coaliciones totales "Juntos hacemos historia en Chiapas" y "Por Chiapas al frente", observaron la paridad de género vertical, con la excepción de Partido Popular Chiapaneco que en la planilla de Emiliano Zapata, Chiapas, inobservó la alternancia de género, por lo que mediante oficio IEPC.SE.DEAP.133.2022, la DEAP, le requirió a fin de que sustituya a la persona hombre postulada en la tercera suplencia general, por una mujer.

En ese sentido, el 7 de marzo de 2022, el Partido Popular Chiapaneco postuló a la ciudadana Karla Itzel Ruíz Montero, al cargo de tercera suplente general, quien cumple con los requisitos de elegibilidad, **por lo que se tiene por acreditada la paridad vertical previamente citada.**

⁴ Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/388/ACUERDO%20IEPC.CG-A.049.2021.pdf>

Habiendo precisado lo anterior, se advierte el cumplimiento total de la paridad vertical por los partidos políticos, así como las coaliciones totales "Juntos hacemos historia en Chiapas" y "Por Chiapas al frente", en cada una de las planillas de miembros de Ayuntamiento postuladas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, **tal y como se advierte en el anexo 1 del presente acuerdo.**

2. Por lo que hace a la paridad horizontal y transversal, se verificó lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE, que prevé lo siguiente:

"Artículo 283.

En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.

b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario."

Asimismo, lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos de paridad de género, aprobados por el Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, y que regulan lo siguiente:

Artículo 13.

1. En concordancia con lo estipulado por el artículo 283, del Reglamento de Elecciones del INE, en los casos de elecciones extraordinarias se estará a lo siguiente:

c) En caso que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán estar encabezadas por el mismo género que el que encabezó las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

d) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas encabezadas por el mismo género que encabezó las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

2. En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán sujetarse a las siguientes reglas:

c) Los partidos políticos coaligados para el proceso extraordinario deberán participar con fórmulas encabezadas por el mismo género que encabezó las candidaturas registradas que registraron como coalición en el proceso electoral ordinario.

d) Si los partidos participaron con candidaturas encabezadas por género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de mujer para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

3. En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

c) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán dicho género;

d) En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por hombres, los partidos podrán optar por un hombre o por una mujer para la postulación de sus candidaturas.

Por otra parte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas

afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, que medularmente regulan lo siguiente:

"Primero. En los casos en los que los Partidos Políticos SÍ postularon en alguno de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas, en los que no se llevaron a cabo elecciones, deberán observar lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del INE y por los Lineamientos de paridad género del IEPC.

Tomando en consideración que el análisis de la paridad de género, sobre todo en su aspecto transversal, se realizó con base en los bloques de paridad de género aprobados para cada partido político mediante el anexo 2, del acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, por el que se emitieron los Lineamientos de paridad de género. En ese sentido, en concordancia con regulado en los Lineamientos de paridad de género y con base en los bloques referidos, se advierte que a fin de continuar con la garantía de dicho principio resulta necesario considerar el siguiente criterio:

Segundo. En los casos en los que los Partidos Políticos, NO postularon en ninguno de los municipios de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas éstos deben ser considerados como un solo bloque y al estar conformado de forma impar, la mayoría deberá corresponder a las mujeres, esto es 2 mujeres y 1 hombre, pudiendo impulsar en su caso una acción afirmativa en caso de que así lo determinen esos partidos políticos y postular 3 mujeres.

Tercero En el caso de aquellos partidos que no postularon en 2 de los 3 municipios que nos ocupan, el bloque será de dos y, por lo tanto, deberán postular al menos una mujer.

Cuarto. En el caso de aquellos partidos que no postularon en un municipio de los 3 que nos ocupan, el bloque será de uno y por lo tanto deberá corresponder a una mujer.

En todos los casos e invariablemente la postulación en su conjunto, siempre favorecerá al género femenino..."

En ese sentido, resulta relevante destacar que en el pasado Proceso Local Ordinario 2021, los partidos políticos y la coalición total Va Por Chiapas postularon candidaturas de la siguiente manera:

	FXM	MC	Morena	MVC	NA CHIS	PCU	PES	PPCH	PRI	PT	PVEM	RSP	VA POR CHIS
El Parral	H	M	M			H	M	H		M	M	H	M
Emiliano Zapata	H	H	M	H	M	M	H	H		H	M	H	H
Frontera Comalapa	H	H	H	M	H	H	H	H		H	H	H	H
Honduras de la Sierra			M	H	H	H	M		H	H	M	M	
Siltepec	H		H	H	M	H	M			H	H	H	H
Venustiano Carranza	H		H		H	M	M			M	H	H	H

Asimismo, destaca que, el pasado 19 de febrero de 2022, el Consejo General, resolvió la procedencia de las siguientes coaliciones totales: IEPC/CG-R/001/2022, conformada por Morena y el PVEM e IEPC/CG-R/002/2022, conformada por PAN y PRD, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Por lo tanto, el cumplimiento de los artículos 283, del Reglamento de Elecciones del INE; 13 de los Lineamientos de paridad de género, así como los criterios específicos en materia de paridad, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, la paridad de género horizontal y transversal en la elección extraordinaria 2022, debe darse de la siguiente manera:

Tabla 1.

Municipio	Coalición PAN-PRD	PRI	PT	Coalición Morena-PVEM	MC	PCU	MVC	NA CHIS	PPCH	PES CHIS	RSP CHIS	FXM
El Parral	M	M	M	M	M	H/M	NP	NP	H/M	M	H/M	H/M
Emiliano Zapata	H/M	H/M	H/M	M	H/M	M	H/M	M	H/M	H/M	H/M	H/M
Frontera Comalapa	H/M	H/M	H/M	H/M	H/M	H/M	M	H/M	H/M	H/M	H/M	H/M
Honduras de la Sierra	M	H/M	H/M	M	2 M 1 H	H/M	H/M	H/M	2 M 1 H	M	M	M
Siltepec	H/M	H/M	H/M	H/M		H/M	H/M	M		M	H/M	H/M
Venustiano Carranza	H/M	H/M	M	H/M		M	M	H/M		M	H/M	H/M

NP: No postuló, y no podrá postular en el PELE 2022.

H/M: Hombre o mujer

M: Mujer

2 M 1H: 2 Mujeres 1 hombre

En ese sentido, a partir de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se advierten que en el PELE 2022, los partidos postularon de la siguiente forma:

Tabla 2.

Municipio	Coalición PAN-PRD	PRI	PT	Coalición Morena-PVEM	MC	PCU	MVC	NA CHIS	PPCH	PES CHIS	RSP CHIS	FXM
El Parral	M	M	M	M	M	H	NP	NP	H	NP	H	H
Emiliano Zapata	M	H	NP	M	H	M	H	NP	H	M	H	NP
Frontera Comalapa	H	H	NP	H	H	H	NP	H	NP	H	H	H
Honduras de la Sierra	M	H	H	M	M	H	H	NP	NP	M	M	NP
Siltepec	M	H	NP	H	M	H	NP	M	NP	M	H	NP
Venustiano Carranza	H	H	NP	H	H	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Planillas postuladas	6	6	2	6	6	5	2	2	2	4	5	2

NP: No postuló.

H: Hombre

M: Mujer

De esa manera, al confrontar los datos de tabla 2 con la tabla 1, se tiene que los Partidos Políticos y las coaliciones totales "Por Chiapas al frente" y "Juntos Hacemos Historia en Chiapas", con base en las planillas de miembros de Ayuntamiento que postularon en el proceso local ordinario 2021, han dado cabal cumplimiento a la paridad de género prevista en los artículos 283 del Reglamento de Elecciones del INE; 13 de los Lineamientos de paridad de género, así como a los criterios específicos en materia de paridad,

aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, resumiéndose dicho cumplimiento de la siguiente manera:

- 1) En el caso de la coalición total "Por Chiapas al Frente" (PAN-PRD), en el plazo del 3 al 4 de marzo de 2022, realizó la postulación de 5 planillas a miembros de Ayuntamiento, por lo que tomando en consideración que dicha coalición es total, es decir para los 6 municipios motivo de la elección extraordinaria, y a fin de garantizar la paridad de género, la DEAP mediante oficio IEPC.SE.DEAP.137.2022, le requirió a fin de que realizara la postulación de una planilla encabezada por mujer en el municipio de Honduras de la Sierra.

En ese sentido, el 7 de marzo de 2022, la coalición total "Por Chiapas al Frente", dio cumplimiento al requerimiento de mérito, por lo que habiéndose revisado dichas postulaciones se tiene que dicha coalición repitió el género en el PELE 2022, sin embargo, se destaca que en el caso de Emiliano Zapata y Siltepec, Chiapas, en donde había un precedente de género masculino en el PELO 2021, como medida afirmativa, en el marco del PELE 2022, ahora postula en dichos municipios, candidatas mujeres al cargo de presidencia.

- 2) En el caso del PRI, con base en el género postulado el PELO 2021, se tiene que repitió el género en el PELE 2022, en los 6 municipios en donde presentó planillas de candidaturas tal y como lo mandata el marco normativo previamente citado.
- 3) En el caso del PT, con base en el PELO 2021, se tiene que repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los únicos 2 municipios, El Parral y Honduras de la Sierra, Chiapas, en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.
- 4) La coalición total "Juntos Hacemos Historia en Chiapas" (Morena-PVEM), con base en el género postulado el PELO 2021, se tiene que repitió el género en el PELE 2022, tal y como lo mandata el marco normativo previamente citado.
- 5) En el caso de Movimiento Ciudadano, destaca que en el PELO 2021, postuló candidaturas en El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que, repitió el género en el PELE 2022, tal y como lo mandata el marco normativo previamente citado. Ahora bien, para el caso de los municipios de Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, Chiapas, en donde no postuló candidaturas en el PELO 2021, de conformidad con los criterios específicos en materia de paridad, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, en caso de postular en dichos municipios se conformaría un solo bloque y por ende serían 2 mujeres y 1 hombre al cargo de presidencia, situación que en la especie si aconteció toda vez que postuló 2 candidaturas mujeres al cargo de presidencia en Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas, y una candidatura hombre en Venustiano Carranza, Chiapas, dando cumplimiento de esa manera a lo ordenado por el Consejo General en el acuerdo de mérito.
- 6) Por su parte, Chiapas Unido, con base en el PELO 2021, se tiene que repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los 5 municipios en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.
- 7) Podemos Mover a Chiapas, con base en el PELO 2021, se tiene que repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los únicos 2 municipios, en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.
- 8) De igual forma, Nueva Alianza Chiapas, con base en el PELO 2021, se tiene que repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los únicos 2 municipios en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.
- 9) Por lo que hace al Partido Popular Chiapaneco, se tiene que con base en el PELO 2021, repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los únicos 2 municipios en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.
- 10) En el caso del Partido Encuentro Solidario Chiapas, con base en el género postulado en PELO 2021, se tiene que repitió el género en el Proceso Electoral Local Extraordinario, sin embargo, se destaca que, en el caso de Emiliano Zapata, Chiapas, en donde había un precedente de género masculino en el

PELO 2021, como medida afirmativa, ahora para el PELE 2022, postula candidata mujer al cargo de presidencia.

- 11) Por su parte Redes Sociales Progresistas Chiapas, se tiene que con base en el PELO 2021, repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los 5 municipios en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.
- 12) Finalmente, por lo que hace a Fuerza por México, se tiene que con base en el PELO 2021, repitió el género del cargo a Presidencia en el PELE 2022, en los únicos 2 municipios en donde presentó planillas de candidaturas conforme el marco normativo previamente citado.

38. **DE LA REELECCIÓN O ELECCIÓN CONSECUTIVA.**

Que, el artículo 10, del Reglamento para el registro de candidaturas aprobados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece lo siguiente:

"Quienes ocupen los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos hasta por un período adicional.

Quienes hayan ocupado los cargos de sindicaturas o regidurías podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección, lo mismo sucede en el caso de quienes ostenten el cargo de presidencia municipal y pretendan postularse como candidata(o) a sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente, y deberán de contar con la liberación de sus cuentas públicas de los primeros dos años de gestión.

En todos los casos, la solicitud de registro sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren registrado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes pretendan ser reelectos por partido diverso, deberán anexar carta bajo protesta de decir verdad respecto de dicha renuncia, además deberán exhibir la renuncia a la militancia al partido que los postuló, o en su caso, la renuncia a la posibilidad de ser registrado por el mismo partido político, coalición o candidatura común, mismo que deberá contener sello de recibido del partido de que se trate, así como fecha cierta de renuncia.

En términos de lo dispuesto por el código, en su artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso d), las personas que ocupen cargo de presidencia municipal, que pretendan ser reelectos, deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral y conforme el calendario electoral.

Quienes aspiren a ser reelectos, deberán acompañar a su solicitud de registro; (anexo 2 del Reglamento de registro de candidaturas), carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución local y el Código.

Atento a lo anterior se tiene que a partir de la compulsación entre la base de datos de solicitudes de registro de candidaturas en el PELE 2022, con la base de datos de planillas ganadoras y asignación de regidurías de representación proporcional del PELO 2021, preliminarmente existieron 2 solicitudes de registro de candidaturas que van en reelección y que se detallan a continuación:

Ayuntamiento	Partido o coalición	Cargo	Nombre
El Parral	Chiapas Unido	Presidencia	Alber Molina Espinoza
Frontera Comalapa	Partido Encuentro Solidario Chiapas	4a. Regiduría Propietaria	María Fernanda Castillo Alfaro

1. En ese sentido, por lo que hace al ciudadano Alber Molina Espinoza, se advierte que, entregó carta signada con firma autógrafa por el que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesta que resultó electo como presidente en el periodo 2018-2021 y que cumple con los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución local y el Código.

Por otra parte, de igual forma, presentó solicitudes de liberación de cuenta pública ante el Congreso del Estado, de los ejercicios 2018, 2019, y 2020, en ese sentido, si bien no presentó como tal documento que dé cuenta que dichos ejercicios han sido liberados, lo cierto es que no son exigibles por esta autoridad.

Lo anterior, con base en lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-2021-JDC-460/2021, en el que inaplicó dicho requisito por no superar el test de proporcionalidad, asimismo, mandato lo siguiente:

"219. En consecuencia, los requisitos cuya inaplicación fue decretada por este órgano jurisdiccional, también resultan inaplicables para todos aquéllos que se encuentren en la misma situación jurídica de hecho y de derecho de quien fuera parte accionante en el presente juicio, por ende, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al momento de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a los aspirantes a candidatos por la vía de la elección consecutiva en los Ayuntamientos de la citada entidad federativa, tome en consideración la no exigibilidad de la porción normativa que ha sido calificada como inconstitucional."

Por lo anterior, resulta procedente, la solicitud de registro del ciudadano Alber Molina Espinoza, al cargo de Presidente de El Parral, Chiapas, por ajustarse a los límites constitucionales establecidos en materia de reelección y por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

2. Por otra parte, en el caso, de María Fernanda Castillo Alfaro, postulada por el Partido Encuentro Solidario Chiapas, para el cargo de 4ª regidora propietaria, para el Ayuntamiento de Frontera Comalapa; la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.141.2022, requirió a dicho partido a fin de que presentara en su caso, la renuncia a la militancia al partido que los postuló, o en su caso, la renuncia a la posibilidad de ser registrado por el mismo partido político o coalición, mismo que debía contener sello de recibido del partido de que se trate, así como fecha cierta de renuncia, ello, tomando en cuenta que en el PELO 2018, resultó designada como regidora de RP por la coalición Juntos Haremos Historia en Chiapas para el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Atento a ello, el Partido Encuentro Solidario Chiapas, presentó la solicitud de sustitución de María Fernanda Castillo Alfaro, por la ciudadana Flor de María González Roblero, quien cumple con los requisitos de elegibilidad y no es una persona que haya resultado electa en el periodo inmediato anterior (2018-2021), es decir no va en reelección.

En consecuencia, se concluye que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, únicamente participa como candidato en reelección, el siguiente ciudadano:

Ayuntamiento	Partido o coalición	Cargo	Nombre
El Parral	Chiapas Unido	Presidencia	Alber Molina Espinoza

39. DE LAS RENUNCIAS RATIFICADAS Y SUS SUSTITUCIONES.

En el periodo del cinco al diez de marzo, se recibieron los siguientes escritos de renuncia y ratificación a la postulación de candidaturas a miembros de Ayuntamiento:

Municipio	Partido postulante	Cargo postulado	Nombre completo	Género	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Persona joven	Atención UTGyND
El Parral	Partido Revolucionario Institucional	Segundo Regidor Propietario	Mauricio Grajales Magdaleno	Hombre	5/3/2022	7/3/2022	Sí	No
Frontera Comalapa	Partido Encuentro Solidario Chiapas	Cuarta Regidora Propietaria	María Fernanda Castillo Alfaro	Mujer	8/3/2022	8/3/2022	No	Sí
Frontera Comalapa	Partido Chiapas Unido	Cuarta Regidora Propietaria	Elidey Itzel Roblero González	Mujer	10/3/2022	10/3/2022	Sí	Sí
Honduras de la Sierra	RSP Chiapas	Tercer suplente general	Erik Abidam Matul Pérez	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Síndica	Maricela Morales Mazariegos	Mujer	10/3/2022	10/3/2022	No	Sí
Siltepec	PRI	Primer Regidor Propietario	Oliber Mejía Roblero	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Tercer Regidor Propietario	Josué Manuel Maldonado Díaz	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Quinto regidor propietario	Josué Salomón Roblero González	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
Siltepec	PRI	Segundo suplente general	Ausencio Ramírez Roblero	Hombre	10/3/2022	10/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Síndico	Joel Salas Hernández	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Segundo Regidor Propietario	Alejandro Torres Pérez	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	PRI	Tercera Regidora Propietaria	Roxana Paola Magdaleno Magdaleno	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	Sí	Sí
El Parral	PRI	Primer suplente general	Filemón Pérez Morales	Hombre	11/3/2022	11/3/2022	No	No
El Parral	Movimiento Ciudadano	Primera Regidora Propietaria	Ariana Guadalupe Suriano Martínez	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	No	Sí
El Parral	Movimiento Ciudadano	Tercera Regidora Propietaria	Ana Sofía Calderón Maza	Mujer	11/3/2022	11/3/2022	Sí	Sí

- En ese sentido, en el caso de María Fernanda Castillo Alfaro, quien ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral y previa entrevista con la Unidad de Género, pero que además se encontraba requerida tal y como se precisó en el considerando previo; fue sustituida por **Flor de María González Roblero**, misma que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de cuarta regidora propietaria para el municipio Frontera Comalapa por Encuentro Solidario Chiapas.
- En el caso de Mauricio Grajales Magdaleno, que ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral; fue sustituido por **Alejandro Torres Pérez**, mismo que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de segundo regidor propietario para El Parral por el Partido Revolucionario Institucional.
- En el caso de Erik Abidam Matull Pérez, quien ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral; fue sustituido por **Elías Hernández Roblero**, mismo que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de tercer suplente general para el municipio de Honduras de la Sierra por Redes Sociales Progresistas Chiapas.
- En el caso de Elidey Itzel Roblero González, quien ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral y previa entrevista con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación; fue sustituida por **María Elena Gómez Barrios**, misma que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de cuarta regidora propietaria para el municipio de Frontera Comalapa por Chiapas Unido.
- Ahora bien, en el caso, de las renunciadas ratificadas a las postulaciones del PRI en Siltepec, la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.156.2022 requirió a dicho partido para que a más tardar las 23:00 horas del día 10 de marzo de la presente anualidad, realizará la sustitución correspondiente, o en su caso manifestará lo que a su derecho conviniera, apercibido de que en caso de no realizar alguna sustitución, el Consejo General resolverá la IMPROCEDENCIA de la planilla, al actualizarse lo establecido en el artículo 43 del reglamento para el Registro de Candidaturas.

En ese sentido, el plazo otorgado, el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio PRI.CDE.RCG-IEPC.019.22, realizó solicitud de sustituciones de candidaturas anexando documentación comprobatoria conforme lo siguiente:

- Así en el caso de Maricela Morales Mazariegos, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral y previa entrevista con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación; fue sustituida por **Selma Enriqueta Roblero Reyes**, misma que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de Síndica para el municipio de Siltepec; Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.
- Por su parte, Oliber Mejía Roblero, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral; fue sustituido por **Ausencio Ramírez Roblero**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de primer regidor propietario para el municipio de Siltepec, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.
- Por su parte, Josué Manuel Maldonado Díaz, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral; fue sustituido por **Oliber Mejía Roblero**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de tercer regidor propietario para el municipio de Siltepec, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.
- Por su parte, Josué Salomón Roblero González, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral; fue sustituido por **Josué Maldonado Díaz**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de quinto regidor propietario para el municipio de Siltepec, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.
- En el caso de Ausencio Ramírez Roblero, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral; fue sustituido por **Jorge Luis López Gálvez**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de segundo suplente para el municipio de Siltepec, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, destaca que, posterior a la convocatoria y a la remisión del proyecto de acuerdo, es decir, el 11 de marzo de 2022, la DEAP recibió renunciaciones ratificadas, así como solicitudes de sustitución para cubrir dichas vacantes por lo que tomando en consideración que, a partir de los expedientes que obran en dicha área, se concluye que las sustituciones cumplen con los requisitos de elegibilidad y se mantiene la paridad de género y la cuota juvenil, por lo que se resuelve la procedencia en los siguientes términos:

A. POR EL PRI

- En el caso de Joel Salas Hernández, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral, fue sustituido por **Oscar Alberto Sánchez Gumeta**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de Síndico para el municipio de El Parral, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.
- En el caso de Alejandro Torres Pérez, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral, fue sustituido por **Rene Eduardo Pérez Cruz**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de Segundo regidor propietario para el municipio de El Parral, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional y que es una persona joven.
- En el caso de Roxana Paola Magdaleno Magdaleno, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral y previa entrevista con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, fue sustituida por **Doménica Susana González Juárez**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de Tercer regidor propietario para el municipio de El Parral, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.
- En el caso de, Filemón Pérez Morales, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral, fue sustituido por **Joel Salas Hernández**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de primer suplente general para el municipio de El Parral, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional.

B. POR MOVIMIENTO CIUDADANO

- En el caso de Ariana Guadalupe Suriano Martínez, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral y previa entrevista con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, fue sustituida por **Iris Marlene Díaz Perez**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de Primera regidora propietaria para el municipio de El Parral, Chiapas, por Movimiento Ciudadano y que es una persona joven.
- En el caso de, Ana Sofía Calderón Maza, ratificó su renuncia ante la fe de la Oficialía Electoral, y previa entrevista con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, fue sustituida por **Ariana Guadalupe Suriano Martínez**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por ende se decreta la procedencia de su registro al cargo de tercera regidora propietaria para el municipio de El Parral, Chiapas, por Movimiento Ciudadano.

40. DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Que, al haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios citados en los considerandos previos se declara la procedencia de los registros de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamiento de las personas que se enlistan en **el anexo único del presente acuerdo**.

Para el caso de las personas candidatas al cargo de presidencia que solicitaron se incluya el uso de sobrenombre en las boletas electorales, con fundamento en lo previsto en el 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del INE, se instruye a la DEAP a fin de que remita dichas solicitudes a la DEOE a fin de que sean impactadas en las boletas de mérito.

Finalmente, que de conformidad con lo instaurado en el artículo 212, del Código de Elecciones, en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas; en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos electorales correspondientes.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.-

De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 19, 20, 21, fracción II, 22, fracción I, 30 y 31, 80, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE; 2, numeral 2, 4, 10, fracción III, 17, apartado numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso a) y d), 25, numeral 1, fracciones I y III, 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 29, 32, 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 10, 11, 13, de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 283 del Reglamento de Elecciones del INE; los criterios específicos en materia de paridad de género aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022; el calendario electoral local extraordinario aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/008/2022; la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-2021-JDC-460/2021; 7, 10, 12, fracciones III y IV, 41 numeral 2, 3, 4 y 6, 43, numeral 3 y 48 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en usos de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 34 al 40, se aprueba el registro de candidaturas para la elección de miembros de ayuntamiento, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, de conformidad con el anexo único del presente instrumento.

SEGUNDO. En términos del considerando 35, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, remita al Poder Judicial del Estado, la relación de nombres de las personas postuladas que no fueron remitidas mediante oficio IEPC.SE.DEAP.136.2022, junto con las sustituciones por renunciadas ratificadas que se presenten a más tardar el 14 de marzo de 2022, a fin de que dicha autoridad, realice un nuevo cruce y poder determinar el cumplimiento en materia de 3 de 3 contra la violencia de género.

TERCERO. Se instruye a la DEAP a fin de que remita las solicitudes de inclusión de sobrenombre a la DEOE a fin de que sean impactadas en las boletas electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las constancias de registro a las planillas de candidaturas a miembros de Ayuntamiento, de los partidos políticos y coaliciones que contendrán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, las cuales se harán llegar a través de las representaciones partidistas.

QUINTO. En términos de lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción XIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publíquese las listas de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad para el conocimiento de la ciudadanía en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, con auxilio de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido de las listas de candidaturas aprobadas mediante el presente acuerdo en la página oficial del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, notifique el contenido de este acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que se dé cuenta de su contenido en la siguiente sesión que celebren.

OCTAVO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



MANUEL JIMÉNEZ DORANTES